

77.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de agrupaciones carnavalescas infantiles y juveniles del carnaval 2025.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración del COAC de agrupaciones infantiles y juveniles del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 1 de marzo de 2025.

Consta con un presupuesto de 16.110,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha veinte de enero de 2025 – número de operación 12025000002544.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se registrarán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero - Aprobar la celebración del COAC infantil y juvenil del Carnaval 2025.

Segundo - Aprobar las bases que figuran en el expediente correspondiente al concurso antes mencionado.

Tercero – Publicar las bases.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

COAC 2025

CATEGORÍAS INFANTILES Y JUVENILES

CAPITULO I: AGRUPACIONES

ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN
ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS
ARTÍCULO 3º.- COMPARSAS
ARTÍCULO 4º.- CUARTETOS, TRIOS Y QUINTETOS
ARTÍCULO 5º.- COROS
ARTÍCULO 6º.- TIPOS
ARTÍCULO 7º.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES
ARTÍCULO 8º.- REPRESENTANTE LEGAL

CAPÍTULO II: SORTEO

ARTÍCULO 9º.- NORMAS

CAPÍTULO III: EL JURADO

ARTÍCULO 10º.- ENSAYOS GENERALES
ARTÍCULO 11º.- ELECCIÓN DEL JURADO
ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE/A
ARTÍCULO 13º.- SECRETARÍA/A
ARTÍCULO 14º.- VOCALES
ARTÍCULO 15º.- ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO

CAPÍTULO IV: EL CONCURSO

ARTÍCULO 16º.- DESARROLLO DEL CONCURSO
ARTÍCULO 17º.- FASES DEL CONCURSO
ARTÍCULO 18º.- FALLO DEL JURADO
ARTÍCULO 19º.- PREMIOS

CAPÍTULO V: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 20º.- PUNTUACIONES
ARTÍCULO 21º.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22º.- FALTAS
22.1.- FALTAS LEVES
22.2.- FALTAS GRAVES
22.3.- FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 23º.- SANCIONES

23.1.- SANCIONES LEVES
23.2.- SANCIONES GRAVES
23.3.- SANCIONES MUY GRAVES

CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 24º.- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 25º.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

DISPOSICIÓN DEROGATORIACAPÍTULO I: AGRUPACIONES**ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN**

El Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas (en adelante COAC) de Ceuta es un concurso de agrupaciones “amateur” resultado de la libre expresión del pueblo convertido en folklore popular.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS, CUARTETOS Y COROS.

AGRUPACIONES INFANTILES:

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas cuyos componentes tengan hasta 14 años cumplidos al 1 de enero de 2025, salvo las siguientes excepciones por modalidades:

- En Chirigotas, se admitirá 1 comodín, guitarra de categoría juvenil.
- En Comparsas, se admitirán 2 comodines, guitarra de categoría juvenil

AGRUPACIONES JUVENILES:

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas cuyos componentes tengan hasta 18 años cumplidos al 1 de enero de 2025, salvo las siguientes excepciones por modalidades:

- En Chirigotas, se admitirá 1 comodín, guitarra de categoría juvenil.
- En Comparsas, se admitirán 2 comodines, guitarra de categoría juvenil

COROS INFANTILES/JUVENILES:

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas cuyos componentes tengan hasta 18 años cumplidos al 1 de enero de 2025.

Con el fin de apoyar la modalidad de coro, podrán formar parte de un coro componentes infantiles y juveniles que tengan entre 8 y 18 años cumplidos a 1 de enero de 2025.

Estas agrupaciones realizarán su actuación en el Concurso en la categoría infantil o juvenil, según donde se encuentre la edad de la mayoría de sus componentes.

Para participar en varias agrupaciones, así como participar menores en el COAC de adultos, necesitarán la autorización de sus tutores.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas agrupaciones que se encuentren inscritas dentro del plazo establecido por la Unidad Administrativa de Festejos (en adelante Festejos), en sus oficinas y en la página www.ceuta.es y que cumplan con todos los requisitos requeridos en el mismo.

Para ello, la Festejos, abrirá y cerrará, cuando determine, un registro de INSCRIPCIÓN, será siempre como mínimo DIEZ DÍAS naturales antes del sorteo.

Una vez cerrado el plazo de inscripción no se permitirá el cambio de modalidad o título, excepto por la duplicidad en el nombre de la agrupación más adelante reseñada.

El Boletín de Inscripción deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, incluyendo la autorización de cesión de derechos de imagen a favor del Ayuntamiento de Ceuta, y deberá estar firmado por el/la Representante Legal lo que implica, y así constará en los Boletines de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar; lo que presupone su conocimiento previo.

Se recomienda para preservar la mayor Manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de Ceuta, NO UTILIZAR títulos de agrupaciones que han participado anteriormente en el COAC.

En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones inscritas en el COAC, será aceptada la primera inscrita. Festejos informará al Representante legal de la segunda agrupación inscrita con el mismo título para que proceda a su modificación. Las agrupaciones que incurran en la duplicidad de TÍTULO, dentro del COAC, tendrán cuarenta y ocho horas desde la notificación de Festejos, para resolver dicha duplicidad y sólo se permitirá un único cambio.

Para la participación de menores en el COAC, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela del menor.

Las Agrupaciones inscritas que tengan su arraigo en la Ciudad de Ceuta, tendrán una ayuda económica de 2.000,00 €, como compensación para la participación de los diferentes concursos y a actos se les convoque por parte de Festejos y el fomento de nuestras tradiciones.

ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS

2.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Chirigotas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

2.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (2), Cuplés (2) (composición más genuina de estas Agrupaciones) con sus correspondientes Estribillos y Popurrí. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los Cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este apartado es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 3.- COMPARSAS

3.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas de voces como mínimo – tenor y segunda -. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Comparsas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

3.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y éste deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción en el COAC. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 4.- TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

4.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO.

Los componentes de las Agrupaciones a las que se refiere el presente artículo se acompañarán de los instrumentos musicales que crean oportunos, previa comunicación por escrito al Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

4.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente por: Parodias Libres

(composición más genuina de estas Agrupaciones), dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos así como otras composiciones carnavalescas distintas a las anteriores, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Que lo interpretarán no necesariamente en este orden (en caso de variación del orden de los temas a interpretar, lo comunicarán al Secretario del Jurado antes del comienzo de la actuación). La música de los Cuplés no habrá de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los Cuplés y Estribillos que solo tendrán que ser inéditas en las Letras.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional).

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

En estas modalidades, la puntuación será global, en su conjunto.

ARTÍCULO 5.- COROS

5.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a tres cuerdas de voces como mínimo: tenor, segunda y bajo. Se componen de un mínimo de DIECIOCHO y un máximo de TREINTA Y CINCO componentes, y se acompaña de rondalla/orquesta de pulso y púa, que podrán cantar si así lo desean.

La rondalla/orquesta oscilará entre CINCO y DIEZ componentes, que podrán cantar si así lo desean sin computar en el máximo de cantantes regulado en el párrafo anterior, y se acompañarán obligatoriamente de los instrumentos conocidos como de pulso y púa: guitarras españolas, bandurrias y laúdes. La Orquesta, al igual que los cantantes, podrán utilizar otros instrumentos, pero únicamente en la ejecución de la Presentación, Estribillos y Popurrí.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

5.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Tangos (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés, con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Tangos y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

Dicho repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

ARTÍCULO 6.- TIPOS

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar en lo referente a la Presentación, Estribillos y Popurrí.

Los tipos serán de riguroso estreno en el COAC de Ceuta.

ARTÍCULO 7.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES

Respecto a la participación de menores de edad, se requerirá la correspondiente autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, acompañado de fotocopia de los D. N. I., O, en su defecto, del Libro de Familia.

FIGURANTES son aquellas personas que pueden estar en el escenario durante la interpretación del repertorio de la Agrupación, sin cantar, hablar, ni tocar instrumento alguno.

INTÉRPRETES OCASIONALES son aquellas personas que no siendo componentes titulares de la Agrupación, aparecen en escena en momentos puntuales y breves, ya sea cantando, hablando, o tocando algún instrumento (cameo).

Se prohíbe la presencia de animales en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal de protección, tenencia y defensa de los animales domésticos y de compañía.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTANTE LEGAL

Es aquella persona designada por los miembros de la Agrupación para que se represente y actúe como único portavoz ante Festejos. Su identidad y designación deberá figurar obligatoriamente en el Boletín de Inscripción del Concurso.

Sus funciones y competencias son las siguientes:

8.1.- Cumplimentar los Boletines Oficiales de Inscripción, que serán facilitador por Festejos o localizados en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta y presentarlos ante la misma en los plazos que oportunamente se indique (siempre antes del sorteo del COAC). Dicho Boletín deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, ya que el mismo es un documento público.

En cualquier caso y de manera obligada, el Representante Legal deberá firmar los Boletines, así como indicar claramente su nombre y apellidos, dirección, localidad, teléfono, dirección de correo electrónico y fotocopia de su D. N. I.

Igualmente, los componentes de las agrupaciones aportarán fotocopia de su D. N. I., y firmarán en el boletín de inscripción la autorización de representación a favor del Representante Legal.

El representante de la agrupación, deberá cumplimentar y firmar la autorización de cesión de derechos de imagen de la agrupación a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estos requisitos implicaran, y en los Boletines así constará de forma clara y precisa, **la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, lo que presupone su conocimiento previo.**

Asimismo, el Representante legal está obligado a comunicar a Festejos cualquier cambio de los componentes de la Agrupación, dichos cambios se realizarán en el impreso facilitado y que incluirá la autorización de la cesión de derechos de imagen a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los nuevos miembros, declinando la Organización cualquier tipo de responsabilidad de ámbito legal, que pueda derivarse de la falta de esta comunicación, estableciéndose para ello, un plazo de 24 horas, antes de la actuación de la Agrupación.

8.2.- El Representante Legal de la Agrupación entregará al Secretario del Jurado, a título de archivo, con un mínimo de DIEZ DÍAS NATURALES antes del sorteo del COAC, el repertorio a interpretar en soporte papel, mecanografiado en folio a doble espacio, debidamente paginados y grapados, o en su defecto un libreto del repertorio, donde deberá figurar en cada una de las letras el nombre del Autor de la misma, salvo que sean todas del mismo autor que se hará constar en la primera página. Pudiéndose cambiar algunas de las letras (argumentando en documento adjunto), hasta DOS HORAS antes del comienzo del COAC, siempre que recojan algún acontecimiento reciente, que será aprobado por el Secretario del Jurado, aportando CINCO copias de las mismas. El incumplimiento de este concepto podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

8.3.- Del mismo modo, el Representante Legal será competente para presentar las posibles reclamaciones ante la Organización y una vez comenzado el COAC al Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

8.4.- El Representante Legal de la Agrupación es la única persona acreditada para representar a la agrupación.

CAPÍTULO II: SORTEO

ARTÍCULO 9.- NORMAS

Orden de actuación

Festejos fijará el orden de actuación de las distintas agrupaciones participantes, convocando a sus Representantes legales para el sorteo correspondiente en cada fase del Concurso.

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades.

El orden de actuación se establecerá pensando en la alternancia.

CAPÍTULO III: ENSAYOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- ENSAYOS GENERALES

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios, incluido internet, y por ningún soporte conocido o por conocer.

El plazo para realizar los Ensayos Generales contará desde quince días naturales antes del comienzo del COAC que se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales los realizados en los lugares habituales de ensayo, siendo éstos los que figuren en los correspondientes boletines de inscripción.

En el supuesto de que una Agrupación cambiase de local de ensayo después de inscribirse, lo comunicará a Festejos.

CAPÍTULO IV: EL JURADO

ARTÍCULO 11.- ELECCIÓN DEL JURADO

Se establece un único Jurado compuesto por el Presidente, que será el Consejero del Área, o persona en quien delegue, Secretario, que será un funcionario de Festejos, que tendrá voz pero sin voto, y entre TRES A CINCO vocales, con voz y voto. Nombrándose dos suplentes.

Los miembros del Jurado serán elegidos por la entidad organizadora del COAC, Festejos.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE

El Presidente del Jurado, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- 13.1.- Ser el Representante de la Corporación Local Responsable del área de Festejos.
- 13.2.- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurre.
- 13.3.- No ser familiar, o pareja de hecho hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- 13.4.- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- 13.5.- Aquellas personas que no hayan sido miembro de jurado (Vocal o Presidente).

Funciones:

- 13.1.1.- Cumplirá y hará cumplir las presentes Bases y el resto del ordenamiento jurídico.
- 13.2.1.- Convocará y presidirá el jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC. Esta función la podrá delegar en un funcionario del Área de Festejos.
- 13.3.1.- Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando públicamente cualquier alteración.
- 13.4.1.- Actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 13.- SECRETARIO**Funciones:**

- 14.1.- Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.
- 14.2.- Levantará Actas de las posibles incidencias del COAC.
- 14.3.- Auxiliará al presidente en el exacto cumplimiento de las presentes Bases.
- 14.4.- Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.
- 14.5.- Efectuará, previa autorización del Presidente y en presencia de cada uno de los miembros del Jurado, el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.
- 14.6.- Será el único portavoz del Jurado ante Festejos y los Representantes legales de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.
- 14.7.- Actuará con voz, pero sin voto.
- 14.8.- En caso de duda en la interpretación de las bases, será el único autorizado en su interpretación.

ARTICULO 14.- VOCALES

Los Vocales del Jurado serán elegidos libremente por las Agrupaciones participantes en el COAC.

Los Representantes Legales tendrán capacidad de veto (argumentado) sobre los vocales elegidos.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en Festejos, quien resolverá antes del COAC, previa deliberación, y tomando como base las pruebas presentadas, en documento de la Agrupación, datado y firmado por el Representante.

La decisión de Festejos será inapelable.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurre.
- No ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- Aquellas personas que no hayan sido miembros de Jurado en las dos últimas ediciones anteriores.
- Guardar el secreto de las deliberaciones.

ARTÍCULO 15.- ACTUACIONES Y DELIBERACIÓN DEL JURADO

16.1.- El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concorra la presencia del Presidente, el Secretario y la totalidad de los Vocales.

16.2.- Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los Vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas y firmadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Las puntuaciones serán anónimas de cada uno de los Vocales del Jurado.

16.3.- Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

16.4.- Previa convocatoria de la Presidencia, el Jurado se reunirá para estudiar y pronunciarse sobre las posibles reclamaciones referentes al COAC hechas al efecto por los Representantes Legales de las Agrupaciones.

CAPÍTULO V: EL CONCURSO**ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DEL CONCURSO**

17.1.- Las Agrupaciones contarán con un máximo de TREINTA Y CINCO minutos de tiempo de actuación en escena, a contar desde el comienzo de la interpretación de la Presentación hasta el final del Popurrí, descontando los aplausos.

17.2.- Las Agrupaciones cuentan con un máximo de DIEZ minutos, o VEINTE, si así lo solicitan expresamente, para efectuar el montaje y desmontaje de las escenografías. No se considera parte del montaje el forillo, la colocación de las tarimas y asientos necesarios para la actuación de los coros.

Para que sea concedida la ampliación del tiempo de montaje y desmontaje a que se refiere este artículo, será necesario presentar boceto de la escenografía ante Festejos con 24 horas de antelación antes de su actuación.

El responsable del cumplimiento o no de la obligación de sujeción al tiempo límite en el montaje y desmontaje es exclusivamente la propia agrupación, en ningún caso la empresa de montaje.

17.3.- El incumplimiento de las obligaciones y limitaciones temporales que se establecen en los apartados anteriores del presente artículo podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

17.4.- Para el control de fiel cumplimiento de los tiempos fijados, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos para que el Jurado pueda controlar que las prescripciones en cuanto a limitaciones temporales se cumplen rigurosamente por las Agrupaciones.

17.5.- Las Agrupaciones inscritas estrenarán su obra (música, letra o tipo) en el COAC de la Ciudad de Ceuta. Para el cumplimiento de este artículo, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos que considere necesarios.

ARTÍCULO 17.- FASES DEL CONCURSO

En el mismo participarán todas las Agrupaciones Carnavalescas legalmente inscritas y de acuerdo con el orden establecido previamente en el Sorteo.

Constará de dos semifinales más una final.

Las Agrupaciones Carnavalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Tantos/Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y en el caso de los Cuartetos, una Parodia, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y un tema libre (otras composiciones), que lo interpretarán no necesariamente en este orden.

En caso de empate en la modalidad, se valorará la puntuación obtenida en la composición más genuina de su modalidad.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Coros, Comparsas y Cuartetos.

En caso de que el número de inscritos en las modalidades de Chirigotas y Comparsas sea igual o superior a DIEZ, el concurso constará de distintas fases clasificatorias (semifinales y final), pudiendo ser la excepción de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participantes.

El repertorio a interpretar en cada una de las Fases, será inédito y distinto al interpretado en la fase anterior, excepción hecha en las Presentaciones, Estribillos y Popurrí en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y otras composiciones carnalescas en el caso de los Cuartetos, podrán ser los mismos que los interpretados en la fase anterior.

El sistema será igual en las semifinales y la final.

En este caso, las puntuaciones se irán acumulando en sus distintas fases, quedando éstas bajo la custodia del Secretario hasta el día de la final, en que se establecerá la puntuación definitiva bajo la suma de los días anteriores.

ARTÍCULO 18.- FALLO DEL JURADO

Una vez concluida la fase Final, se hará público el FALLO del Jurado, previo desalojo del teatro, el cual será inapelable, siempre que se ajuste a lo establecido en las presentes bases.

ARTÍCULO 19.- PREMIOS

Se establecen los siguientes premios: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos con placa conmemorativa.

Los Primeros Premios de cada Modalidad estarán obligados a actuar en la Gala Carnavalesca, que se celebrará durante las Fiestas Patronales de Ceuta.

La Ausencia a la referida Gala de las Agrupaciones que hubieran obtenido algún Premio, supondrá la pérdida del derecho a percibir la asignación económica el año siguiente.

Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará tal cual recoge el artículo 18.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente, son los siguientes:

Para Chirigotas, Comparsas:

1º.- 1.500,00 € 2º.- 1.000,00 € 3º.- 750,00 €

Para Coros:

1º.- 2.400,00 € 2º.- 1.500,00 € 3º.- 1.300,00 €

Para Cuartetos:

1º.- 750,00 € 2º.- 500,00 € 3º.- 360,00 €

Autor de Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

Tipo Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 400,00 €

Mejor Popurrí, Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

El Jurado no podrá otorgar ninguna otra distinción ni individual ni compartida, que no esté recogida en las presentes Bases.

CAPÍTULO VI: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 20.- PUNTUACIONES PARA TODAS LAS FASES DEL CONCURSO

CHIRIGOTAS Y COMPARSAS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Pasodobles	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

COROS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Tangos	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

Global	Letra	De 1 a 9	9
	Música		
	Afinación		
		TOTAL	9

El Premio al Autor y su valor no forman parte de la puntuación total.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará “la media ponderada” (eliminando la puntuación más baja y la más alta) para obtener el resultado final.

Las puntuaciones serán otorgadas por cada Vocal del Jurado a cada una de las Agrupaciones Participantes (las puntuaciones otorgadas por cada vocal no serán en ningún caso números decimales).

En caso de que se produzca empate en las puntuaciones, se provocará el desempate, eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Cuplés y Estribillos para las Chirigotas, Pasodobles para las Comparsas y Tangos para los Coros y en las parodias para los Cuartetos.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de las Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Comparsas, Coros y Cuartetos.

ARTÍCULO 21.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

Al finalizar la Fase Final se hará público los resultados en el mismo teatro, dando a conocer los nombres de las Agrupaciones con la PUNTUACIÓN OBTENIDA: PRIMER PREMIO, SEGUNDO PREMIO, TERCER PREMIO, de cada modalidad y categoría.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- FALTAS

El Jurado del Concurso es el órgano competente para aplicar los procedimientos sancionadores que se refieran y afecten al ámbito del Concurso Oficial de Agrupaciones y actuará bien de oficio o a instancia de parte.

Antes de que quede publicada la relación final del COAC, se podrá reclamar por parte de los Representantes Legales o miembros del jurado, de forma fehaciente y fundamentada, sobre cualquier infracción supuestamente cometida por alguna Agrupación Carnavalesca. El Jurado se reunirá, a instancia de su Presidente, para estudiar y pronunciarse sobre dichas reclamaciones, aplicando el siguiente cuadro de “Faltas y Sanciones”, si lo estimara procedente:

23.1.- FALTAS – Durante el Concurso, en sus diferentes fases, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será entendido como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

23.1.1.- FALTAS LEVES

- o Superar en más de diez o veinte minutos (en caso de que se haya solicitado a Festejos según artículo 17), para cada operación, el montaje y desmontaje de los forillos y atrezos.
- o En el caso de los Coros, el no llevar representado alguno de los instrumentos obligatorios en la rondalla, en tangos y cuplés.
- o No presentar las letras del repertorio conforme al artículo 8.

23.1.2.- FALTAS GRAVES

- o Superar el tiempo máximo de actuación de 35 minutos que se contabiliza desde el comienzo de la interpretación de la presentación hasta el final del popurrí.
- o Alterar el orden de interpretación del repertorio, excepción hecha en los Cuartetos.
- o Interpretar una composición que no sea inédita en letra o/y música.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, excepto cuando éstos canten en cuyo caso será considerada como MUY GRAVE.
- o Infringir los artículos 2 y 4 relativos a la utilización de voces e instrumentos musicales en Coros y Comparsas, y los artículos 3 y 5 relativos a la utilización de instrumentos musicales del resto de modalidades.

23.2.3.- FALTAS MUY GRAVES

- o Superar de forma “intencionada” el tiempo máximo de actuación de 35 minutos (La consideración de intencionalidad la decretará el Jurado, quien fundamentará su fallo emitiendo informe al respecto).
- o No estar presente en el momento de la actuación, según orden del Sorteo.
- o Infringir el artículo 6º de las presentes Bases en lo referente al estreno del disfraz en el COAC.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, cuando éstos canten.
- o Las Agrupaciones que infrinjan el artículo 10º que se refiere a los Ensayos Generales.
- o La infracción de los artículos 2, 3, 4 y 5, relativos al número de componentes, así como a componentes/autores sancionados. En este caso, la Presidencia del Jurado, podrá ordenar la bajada del telón de inmediato.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 2, 3, 4 y 5 que hacen referencia a los repertorios de las distintas Agrupaciones.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 17 y 18 referente al repertorio a interpretar en las distintas Fases del COAC.
- o Conculcar la prohibición de estrenar la obra (letra, música o tipo), antes de su representación en el COAC.
- o Participar en el Concurso componentes o autores que hayan sido sancionados por el jurado del COAC.
- o Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto, sexo y la xenofobia.
- o La incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.
- o La comisión de uno de los actos a que se refiere el párrafo anterior mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales.
- o La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES**24.1.- FALTAS LEVES:**

- o En el caso de los Cuartetos, debido a la complejidad en el control del tiempo, se restará UN punto por cada vocal del jurado en el caso de exceder hasta 1 minuto en su interpretación Global y DOS puntos por cada vocal del jurado, cuando exceda de más de 1 minuto, en dicha interpretación. En el caso que se observe por parte del Jurado una fehaciente despreocupación por el tiempo de interpretación, se podrán restar la cantidad de TRES puntos por cada miembro del Jurado.
- o En el supuesto de infracción por superar el tiempo máximo con que cuentas las agrupaciones para el montaje y desmontaje será penalizado con UN punto por vocal por cada minuto excedido.
- o En el caso de los Coros, de no estar representados todos los instrumentos obligatorios de la rondalla, en Tangos y Cuplés, se sancionará con UN punto menos por vocal en cada composición en la que esté ausente el instrumento.
- o En el caso de no haberse entregado las letras del repertorio en el plazo determinado en el artículo 8º se sancionará con UN punto por cada vocal del Jurado.

24.2.- FALTAS GRAVES:

- o En caso de comisión por parte de componentes o agrupaciones de alguna falta clasificada como grave, no se puntuará la composición interpretada.
- o Independientemente de lo anterior, superar el tiempo máximo de actuación y/o alterar el orden de interpretación en escena, se no puntuará la última composición interpretada de forma completa.

24.3.- FALTAS MUY GRAVES:

En el supuesto de faltas muy graves, la sanción será la descalificación de la Agrupación del Concurso **con la pérdida de todos los derechos incluyendo los económicos** (Ayuda económica).

24.4.- NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones se comunicarán por escrito por parte del Presidente del Jurado al Representante Legal de la Agrupación que cometa la falta, dentro de las 48 horas (hábiles) siguientes a la detección de la infracción. Igualmente, en el mismo plazo, se hará pública la misma.

CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN**ARTÍCULO 24.- ORGANIZACIÓN**

Festejos como organizadora del COAC tendrá entre sus competencias y funciones las siguientes:

25.1.- Velará por el cumplimiento de la presente normativa sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración injustificada grave de las Bases del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, determinará las siguientes sanciones:

25.1.1.- La retirada inmediata del Concurso del causante del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

25.1.2.- La incompatibilidad de comparecer en un plazo de UNO a CINCO años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación indefinida.

Las decisiones de Festejos se podrán recurrir ante la Consejera del Área en un plazo no superior a UN mes.

Los acuerdos de la Consejera del Área se podrán recurrir en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta (Pleno), en un plazo no superior a UN mes.

25.2.- Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto.

25.3.- Realizará la Inscripción de las Agrupaciones en el Concurso a través de la oficina administrativa de Festejos.

25.4.- Reconocerá la figura del Representante legal de la Agrupación.

25.5.- Vigilará que no se produzcan repeticiones de "Títulos" en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los Representantes Legales de las Agrupaciones implicadas.

25.6.- Fijará, por este orden, el oportuno calendario que hará público con los siguientes criterios:

- Apertura y cierre del Registro Oficial de Agrupaciones.
- Fecha del sorteo de Agrupaciones.
- Fecha de comienzo de los Ensayos Generales.
- Día de la entrega de Premios del COAC.

25.7.- Corresponde a Festejos, a través de los especialistas del Teatro, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. La luminotecnia será aportada e instalada por Festejos.

25.8.- Festejos, reconocerá a efectos de acreditación a un máximo de dos Autores por Agrupación (Letra y Música) que serán designados por el Representante Legal en el Boletín de Inscripción. Sólo se considerará autor a personas físicas, quedando descartada cualquier otro tipo de razón o denominación. La acreditación es personal e intransferible, no pudiéndose ceder a ningún otro miembro de la Agrupación o fuera de ella.

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALES PUEBAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

ARTÍCULO 26.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

El COAC se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y por la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y normas que desarrollen estos textos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estas Bases sustituyen las anteriormente vigentes entrando en vigor el día siguiente de su aprobación por Festejos y los Representantes Legales de las Agrupaciones Carnavalescas y su publicación en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta.